

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación No. 175

PROCESO	76-111-33-33-003-2021-00036-00
DEMANDANTE	SHIRLEY AGUIRRE CRUZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto Interlocutorio No. 139 de marzo 24 de 2021 que rechaza la demanda, procede el Despacho a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANE SSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 143

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2019-00201-00
DEMANDANTE	LIMBANIA PÉREZ BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito presentado por la apoderada de la demandante mediante escrito visible a folio 81 del cuaderno principal, solicita la terminación del proceso, por pago total de la pretensión, tal como se transcribe a continuación:

“LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 de Armenia (Q), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia consistente en la SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del CPACA.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante estableció en su escrito que efectivamente fue realizado por la entidad demandada el pago total de la sanción por mora en el pago de las cesantías, lo que lleva a concluir que la solicitud de terminación de la presente acción cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 176¹ del C.P.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

¹ En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso. Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

RESUELVE:

- 1º) **ACEPTAR** la solicitud de terminación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, allegada por la gestora judicial de la parte actora, la cual obra a folio 81 del expediente, atendiendo los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 2º) **SIN CONDENA** en costas y expensas para la solicitante de terminación del proceso.
- 3º) **DAR POR TERMINADO** el proceso. En consecuencia, archívese la actuación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 142

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2019-00200-00
DEMANDANTE	AURA MILENA ROJAS ANDRADE
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito presentado por la apoderada de la demandante mediante escrito visible a folio 78 del cuaderno principal, solicita la terminación del proceso, por pago total de la pretensión, tal como se transcribe a continuación:

“LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 de Armenia (Q), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia consistente en la SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del CPACA.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante estableció en su escrito que efectivamente fue realizado por la entidad demandada el pago total de la sanción por mora en el pago de las cesantías, lo que lleva a concluir que la solicitud de terminación de la presente acción cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 176¹ del C.P.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

¹ En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso. Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

RESUELVE:

- 1º) **ACEPTAR** la solicitud de terminación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, allegada por la gestora judicial de la parte actora, el cual obra a folio 78 del expediente, atendiendo los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 2º) **SIN CONDENA** en costas y expensas para la solicitante de terminación del proceso.
- 3º) **DAR POR TERMINADO** el proceso. En consecuencia, archívese la actuación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación No.

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – 2019-00106-00
DEMANDANTE	EVER JHON BARAHONA SINISTERRA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, mediante Acta No.17 del 19 de marzo de 2021, presentó su posición de conciliación en los siguientes términos:

“El día 19 de marzo de 2021, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió la Audiencia programada conforme los parámetros del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en la que se surte la etapa conciliatoria posterior a la sentencia dentro del proceso instaurado por el señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA. Lo anterior, consta en el acta No.17 de 2021.

Por las razones expuestas, se recomienda al Comité de Conciliación DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas”.

En consecuencia, el Despacho antes de darle continuidad al proceso, procederá a poner en conocimiento de la parte demandante, la posición del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.

En consecuencia,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, la posición del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, mediante Acta No.17 del 19 de marzo de 2021 (*fl. 133 del cuaderno único*), para que presente pronunciamiento frente a la misma, vencido los cuales se procederá con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 174

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2017-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA PATRICIA SALGADO DOMÍNGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG

A través de memorial obrante a folio 175 del cuaderno único, la Abogada **ADRIANA OSORIO RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 38'871.360 de Buga (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.699 del C. S de la Judicatura, manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido para actuar en representación de la demandante **ROSA PATRICIA SALGADO DOMÍNGUEZ** y demás miembros que conforman el grupo demandante, en favor de la profesional del derecho **LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1'053.826.466 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 331.759 del C. S de la Judicatura, a fin de que continúe la representación de los demandantes con iguales facultades a las que ostentaba previa la sustitución que nos ocupa.

Ahora, en razón a que la profesional que confiere la sustitución de poder en favor de la abogada **HERRERA GIRALDO** no contaba con reconocimiento de personería para actuar en representación de los integrantes del extremo activo, se procederá a su reconocimiento para, posterior a ello, aceptar la sustitución otorgada al ser procedente conforme a las voces del Artículo 75 del C. G. P

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1° **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar **ADRIANA OSORIO RAMÍREZ** identificada con el número de cédula 38'871.360 de Buga (V) y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 122.699 del C. S de la Judicatura a para actuar en nombre y representación de la ciudadana **ROSA PATRICIA SALGADO DOMÍNGUEZ** y demás miembros del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2° **ACEPTAR** la sustitución de poder que la abogada **ADRIANA OSORIO RAMÍREZ** hace en favor de la profesional del derecho **LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO**

identificada con la cédula de ciudadanía número 1'053.826.466 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 331.759 del C. S de la Judicatura a fin de que continúe la representación del extremo actor con iguales facultades a las que ostentaba previa la sustitución que se efectúa y considerada procedente conforme las consideraciones del Artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 173

RADICACIÓN:	76-111-33-33-003-2017-00068-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG

A través de memorial, la demandante informa que ante el deceso del apoderado principal Dr. Alberto Cárdenas de la Rosa (q.e.p.d.) ha conferido poder a la profesional del derecho **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1'018.436.392 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación solicite la expedición de la primera copia de la sentencia que resolvió el asunto junto con la respectiva constancia de notificación.

Así las cosas y en atención al postulado contenido en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., el Despacho le reconocerá personería adjetiva para actuar en nombre y representación de la ciudadana **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido a la togada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número

1'018.436.392 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la demandante **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido a la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

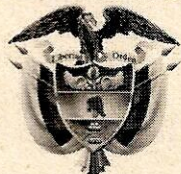
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANE SSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 172

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG

A través de memorial obrante a folio 165 del cuaderno único, el Abogado **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS SANTANA** identificado con el número de cédula 1'023.929.939 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.316 del C. S de la Judicatura, manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido para actuar en representación de la demandante **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MAYA**, en favor del togado **CRISTIAN ANDRÉS VALENZUELA MONJE** identificado con la cédula número 10.188.483 de Dorada (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 246.309 del C. S de la Judicatura, a fin de que continúe la representación del extremo actor con iguales facultades a las que ostentaba previa la sustitución que nos ocupa.

Ahora, en razón a que el profesional que confiere la sustitución en favor del abogado **VALENZUELA MONJE** no contaba con reconocimiento de personería para actuar en representación de la señora **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MAYA**, se procederá a su reconocimiento para, posterior a ello, aceptar la sustitución al ser procedente conforme a las voces del Artículo 75 del C. G. P

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1° **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1'023.929.939 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.316 del C. S de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la demandante **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MAYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2° **ACEPTAR** la sustitución de poder que el abogado **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS SANTANA** hace en favor del profesional del derecho **CRISTIAN ANDRÉS VALENZUELA MONJE** identificado con la cédula de ciudadanía número 10'188.483

de Dorada (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 246.309 del C. S de la Judicatura a fin de que continúe la representación de la demandante con iguales facultades a las que ostentaba previa la sustitución que se efectúa y considerada procedente conforme las consideraciones del Artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 28 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2016-00297-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 004 del 25 de enero de 2019 proferida por este despacho, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% de la pretensión de la demanda	\$62.023
TOTAL	\$62.023

Son: SESENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS M/TE. (\$62.023)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.171

RADICACIÓN 76111-33-33-003-2016-00297-01
DEMANDANTE MARÍA ELENA MOSQUERA DE VÉLEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia del despacho, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de SESENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS M/TE. (\$62.023), a cargo de la entidad demandada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2016-00269-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 19 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente al 1 SMLMV	\$877.803
TOTAL	\$877.803

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.170

RADICACIÓN 76111-33-33-003-**2016-00269-01**
DEMANDANTE ELEUCADIO PALECHOR PALECHOR
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803), a cargo del demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2016-00066-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de enero 27 de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – en segunda instancia y equivalente al 1 S.M.L.M.V	\$ 438.902
TOTAL	\$ 438.902

Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/TE (438.902).

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.169

RADICACIÓN	76-111-33-33-003- 2016-00066-01
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA ATENCIO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y CAPRECOM EICE
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se halla ajustada a lo

dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/TE (438.902), a cargo de la entidad demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2014-00341-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 04 de febrero de 2021 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente al 1% de la pretensión mayor de la demanda	\$908.526
TOTAL	\$908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 168

RADICACIÓN 76111-33-33-003-**2014-00341-01**
DEMANDANTE MARIA YAMILETH HENAO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO MUNICIPIO DE TULUÁ -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526), a cargo de la entidad demandada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2014-00341-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 04 de febrero de 2021 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente al 1% de la pretensión mayor de la demanda	\$908.526
TOTAL	\$908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 168

RADICACIÓN 76111-33-33-003-**2014-00341-01**
DEMANDANTE MARIA YAMILETH HENAO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO MUNICIPIO DE TULUÁ -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE. (\$908.526), a cargo de la entidad demandada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de abril de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 166

RADICADO: 76-111-33-33-003-2014-00067-01
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO FONSECA OSSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que obra a folios 161 a 173 del expediente, por medio de la cual decide "**PRIMERO.- REVOCAR la Sentencia No.71 del 19 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Buga- Valle y en su lugar se deniegan las pretensiones de la demanda, conforme a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Sin condena en costas en ambas instancias, por lo arriba expuesto**"

Ejecutoriado el presente proveído, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2013-00312-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de octubre 31 de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procede por la Secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – en segunda instancia y equivalente al 1 S.M.L.M.V	\$ 877.803
TOTAL	\$ 877.803

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE (877.803).

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.166

RADICACIÓN	76-111-33-33-003- 2013-00312-01
DEMANDANTE	DISTRIMARCAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACARÍ-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se halla ajustada a lo

dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE (877.803), a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 021. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Abril 26 de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria